



PROTOCOLO SOBRE ACCESO A LOS CONOCIMIENTOS INDIGENAS Y RECURSOS GENETICOS Y PARTICIPACION EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS

Por: Florina López M.
Coordinadora de la
RMIB-LAC



Introducción

Para los Pueblos Indígenas la firma, ratificación y aplicación del Protocolo de Nagoya puede generar mayor seguridad jurídica y transparencia, siempre y cuando se respete nuestros propios protocolos y se cumpla con los principios del CLPI, para el acceso a los recursos genéticos que se encuentran en nuestros territorios.



A partir de estas inquietudes los pueblos indigenas sobre todo las mujeres, iniciamos la tarea de buscar fondos para elaborar un protocolo que fuera biocultural para proteger nuestros recursos y sobre todo la participación de los beneficios fuera en verdad justa y equitativa, tal como lo establece el tercer objetivo del CDB.



Su importancia

Se basa en lo siguiente:

1. La necesidad de contar con un instrumento propio.
2. Protege de una manera efectiva nuestros recursos y CT. De forma mas amplia.
3. Reafirma nuestros derechos.
4. Se vincula con los instrumentos internacionales, que reconocen nuestros derechos.
5. Se basa en nuestras propios leyes.

□ Retos y desafíos

- 1.La Promoción del mismo tanto interno y externo.
- 2.Incidencia antes las instituciones para su reconocimiento tanto interno y externo.
3. Capacitación y formación y fortalecimiento de los líderes, autoridades, y la población en general, para su empoderamiento, aplicación e implementación.

Estructura del Protocolo

1. En la primera parte se anota los principales instrumentos de derechos reconocidos, que sustentan este protocolo tanto internacionales, nacionales y las leyes consuetudinarias.

Carta de las Naciones Unidas de 1945, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Declaración y el Programa de Acción de Viena junto con los principios reconocidos por el derecho internacional y consuetudinario, como la base para que nuestras autoridades estipulen los términos de este Protocolo.

Derechos

1. La libredeterminacion: Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, Convenio Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales , art.1, 2, 3 y 4 de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas , Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial , Convención 169 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT
2. *Protección de Conocimientos Indígenas:* El artículo 8j del CBD , art.10c, artículo 31 del UNDRIP , entre otros.
3. **Desarrollo:** La Agenda 21, capítulo 26, Preámbulo del UNDRIP, El OIT 169, artículo 7.

Derechos...2

4. *La Soberanía Colectiva Sobre Tierras y Territorios:* Artículo 25, de UNDRIP, OIT 169 : El artículo 13, 14.1, 17.3 y el 18, La Convención sobre el Patrimonio Mundial de la UNESCO, art.5.
5. *La Soberanía Colectiva Sobre los Recursos Naturales:* El ILO 169, artículo 15.1, artículos 1.2 de tanto el ICCPR como el ICESCR: estos estipulan que "todos los pueblos pueden disponer libremente de su riqueza y recursos naturales"., Resolución de la Asamblea General de la ONU 1803 (14 diciembre 1962) , el preámbulo al CBD, párrafo 10,12 y el art.10c. se refiere a nuestros derechos territoriales, así como a nuestros derechos sobre los recursos, obligando a las partes a "proteger y fomentar el uso habitual de los recursos biológicos de acuerdo con prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con requisitos de uso sostenido y de conservación".

Derechos---

6. CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO: El Artículo 8 (j) del CBD, ILO 169, Artículo 6.1 (c), UNDRIP

- Leyes nacionales y consuetudinarias : art.90 de la CONSTITUCION POLÍTICA DE PANAMA(1972, reformada en 2000) ,Ley No. 20 de 26 de junio de 2000: “Del régimen especial de propiedad intelectual sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas.”, El Decreto Ejecutivo No. 12 de de 20 de marzo de 2001, ha definido en el numeral 5 del artículo 2, que se entiende por Derechos Colectivos Indígenas.(Decreto que reglamenta la Ley 20 de 2000), El Decreto Ejecutivo No. 12 de de 20 de marzo de 2001, ha definido en el numeral 5 del artículo 2, que se entiende por Derechos Colectivos Indígenas.(Decreto que reglamenta la Ley 20 de 2000)

Derechos....

LEYES COMARCALES: COMARCA KUNA YALA, Ley No. 2 del 16 de septiembre de 1938; Ley No. 16 de 19 de febrero de 1953; Ley No. 99 de 23 de diciembre de 1998.

COMARCA EMBERÁ-WOUNAAN DRÜA, Ley No. 22 de 8 de noviembre de 1983; Carta Orgánica, Decreto Ejecutivo No. 84 de 9 de abril de 1999.

COMARCA KUNA DE MADUNGANDI, Ley No. 24 de 12 de enero de 1996; Carta Orgánica, Decreto Ejecutivo No. 228 de 3 de diciembre de 1998.

COMARCA NGÖBE-BUGLÉ, Ley No. 10 de 7 de marzo de 1997; Carta Orgánica, Decreto Ejecutivo No. 194 de 25 de agosto de 1999.

- COMARCA KUNA DE WARGANDI, Ley No. 34 de 25 de julio de 2000.

Y la Ley fundamental de la Comarca Kuna Yala.

Principios Guias

Reserva de derechos. Los pueblos indígenas reservamos el derecho a limitar el acceso, diseminación y uso del conocimiento indígena y recursos biológicos que están bajo la soberanía colectiva.

Código de Ética. La igualdad y el respeto es fundamental para una relación transparente entre las partes, cualesquiera sean las calificaciones formales (Científico: experto. – Pueblo Indígena: Imperto). La autoría y la confidencialidad de la información no pueden subestimarse y deben ser parte del proceso. Para mejorar la relación es necesario que los científicos admitan que el proceso y el rigor científico pueden no ser tan importantes como establecer relaciones y metas comunes con los pueblos indígenas durante la etapa de la investigación.

- ▣ **Transparencia.** Los investigadores interesados en llevar a cabo actividades de recolección de muestras en nuestros pueblos y entorno natural tendrán la obligación de revelar y explicar por completo sus intenciones a los Congresos Generales o Autoridades Tradicionales Indígenas con respecto a los métodos y objetivos finales, y cualquier riesgo que sus actividades puedan conllevar.
- ▣ **Respeto por nuestra cultura.** Los investigadores deben respetar la integridad de nuestra cultura, especialmente nuestra relación con nuestro entorno natural, y de evitar la aplicación de concepciones y criterios etnocéntricos y peyorativos al momento de llevar la investigación y de diseminar la información. Deben promover el mantenimiento de los valores espirituales y culturales relacionados con la biodiversidad, que permitirá comprender mejor las prioridades de los pueblos indígenas.

- **Participación.** Los pueblos tenemos derecho a participar plena y efectivamente en el diseño de planes o programas, recolección de muestras e investigación de nuestros recursos y conocimiento, lo cual incluye establecer los objetivos, desarrollar planes, reunir datos, y presentar los resultados. Los investigadores foráneos y no foráneos tienen la obligación de involucrar activamente la participación de nuestros pueblos y especialistas, principalmente de aquellos que tengan un conocimiento especial de nuestro entorno y cultura.

Participación Equitativa de los Beneficios: Los beneficios pueden adoptar formas diversas, desde contribuciones financieras, capacitación, tecnologías, hasta el involucramiento en investigaciones y la sensibilización de las sociedades involucradas. Además, se debe asegurar el retorno de los beneficios sociales y económicos provenientes de los recursos recursos biológicos

naturales de los pueblos indígenas. También unir esfuerzos para desarrollar lineamientos que permitan el acceso más equitativo a los pueblos indígenas de los recursos que provienen de sus conocimientos y recursos biológicos.

Indemnización. Cuando las investigaciones causen consecuencias adversas y trastornos a nuestra privacidad o a nuestro entorno, el investigador tendrá la obligación los daños causados a nuestra privacidad con medidas reparadoras o de mitigación, y de proveer una indemnización justa y real.

**PROTOCOLO
ACCESO A LOS CONOCIMIENTOS INDIGENAS Y RECURSOS
GENETICOS, Y PARTICIPACION EQUITATIVA EN LOS
BENEFICIOS**

□ Ámbito de Aplicación

Este protocolo regula todas las investigaciones de recursos biológicos y genéticos que se lleven a cabo en nuestro entorno funcional, hereditario, conocimientos indígenas, el uso de tales recursos biológicos y derivados del mismo, para fines de investigación, bases de datos, publicación, y desarrollo de productos y procesos realizados tanto por no indígenas e indígenas. Su protección se extiende a todos los pueblos indígenas dentro de la región geográfica y se extiende a actividades llevadas a cabo por el investigador dentro de la región geográfica, como en sus instalaciones o laboratorios instalados para tales propósitos, como fuera de la misma.

Las pautas

- Respeto cultural
- Consentimiento Libre, Previo e Informado
- Responsabilidad Medioambiental y Cultural
- Investigación Participativa
- Participación Equitativa de los Beneficios

Al final hay una serie de términos utilizados en este protocolo, para su mejor comprensión.

